

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Chahuán, Castro González y Flores, que modifica el Código Sanitario, con el objeto de incluir a los técnicos de enfermería de nivel superior (TENS) entre las profesiones médicas y afines que pueden desempeñar las actividades que se señalan (Boletín N° 15.504-11).

Exposición de motivos.

El artículo 112 del Código Sanitario establece que “sólo podrán desempeñar actividades propias de la medicina, odontología, química y farmacia u otras relacionadas con la conservación y restablecimiento de la salud, quienes poseen el título respectivo otorgado por la Universidad de Chile u otra Universidad reconocida por el Estado y estén habilitados legalmente para el ejercicio de sus profesiones.”

Por su parte, el artículo 113 del mismo cuerpo legal, establece cuales son los procedimientos y actividades que comprenden los servicios profesionales del psicólogo y de la enfermera.

Como se puede apreciar, en ninguna de estas disposiciones, se considera como profesionales universitarios para desempeñar actividades propias de la conservación y restablecimiento de la salud, a los técnicos de enfermería de nivel superior, aun cuando estén legalmente habilitados para el ejercicio de sus profesiones.

En efecto, existen actualmente alrededor de 180 mil técnicos en enfermería a lo largo y ancho de nuestro país, los que, pese a la exigencia del Ministerio de Salud de completar con 2.500 horas de estudio, no son reconocidos como tales en el Código Sanitario que norma todas las actividades respectivas a la salud en nuestro país.

Esta situación se remonta a mediados del siglo XX cuando comenzó la carrera de auxiliar en enfermería. En esa época, para obtener el diploma eran necesario realizar un curso que duraba 850 horas y que luego, con el pasar de los años, se fue especializando y aumentando su carga hasta mil 200 horas y luego mil 600. Así operó hasta el año 1991.

Hasta ese momento, el curso se podía realizar en cualquier institución autorizada por la Secretaría Regional de Salud de las distintas regiones del país o incluso se podía hacer dentro de algún Servicio de Salud o hospital. Terminado el curso, se obtenía el título de auxiliar de enfermería con el que se podía trabajar en cualquier servicio del país.

En el año 1991 el Ministerio de Salud decidió aumentar las horas de estudio y la carga académica, dejando atrás los cursos y pasando a una educación de tipo técnica en búsqueda de mayor profesionalismo. Así, entre los ministerios de Salud y de Educación, se creó la carrera de Técnico en Enfermería de Nivel Superior (TENS), que desde ese momento comenzó a ser impartida por toda la educación superior y así se ha

desarrollado hasta la fecha.

Sin embargo, hoy en día los técnicos en enfermería de nivel superior, no pueden trabajar como tales debido a que su carrera no está incluida en el Código Sanitario.

De esta forma, en la actualidad a un técnico de nivel superior en enfermería, con 2.500 horas, en cinco semestres, obteniendo el título de educación superior, se le contrata como auxiliar de enfermería o técnico paramédico.

El mayor problema que crea esta situación es el que se produce en la definición de los roles que debe cumplir cada profesional en los servicios de salud. Esto debido a que a algunos técnicos les permiten hacer ciertas labores en algunos hospitales, mientras que en otros se les impiden las mismas.

Además de ello, este técnico de enfermería de nivel superior tiene que estar reconocido por la Superintendencia de Salud.

Por esta razón, estimamos de toda justicia que los técnicos de enfermería de nivel superior, deben ser incluidos entre las profesiones médicas que contempla el Código Sanitario, para cuyo efecto se requiere modificar dicho cuerpo legal.

En mérito a estas consideraciones, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Modifíquese el Código Sanitario, de la siguiente forma:

- a) En el inciso primero de su artículo 112, a continuación de la palabra “medicina”, intercálese, la palabra “enfermería”
- b) En el inciso cuarto de su artículo 113, a continuación de la palabra “enfermera”, intercálese, la expresión “técnico de enfermería de nivel superior”.